EXP. NUM. 1934/2017.
ACTOR: ****************************.**

Mazatlán, Sinaloa, **treinta de noviembre de dos mil diecisiete.**

Vistos para resolver el presente juicio de nulidad número **1934/2017,** promovido por la ciudadana ********************************,** demandando a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, Sinaloa;

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- Que con fecha **dos de octubre de dos mil diecisiete,** compareció ante esta Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, la ciudadana ********************************,** demandando a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, Sinaloa, por la nulidad de las **Actas de Hechos** identificadas con los números ******************,** y la **nulidad** del crédito fiscal determinado en las consultas de hechos de tránsito por las cantidades de **, y **.

ACTUACIONES

2.- Admitida que fue la demanda y desahogadas las pruebas documentales presentadas por el actor, se emplazó a las autoridades demandadas, sin que hubiesen producido contestación a la misma en tiempo y forma.

3.- Mediante auto dictado por esta Sala con fecha **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**, se otorgó a las partes un término de tres días para que formularan alegatos, sin que hubiesen realizado manifestación alguna no obstante que se encuentran debidamente notificados.

4.- Por auto de fecha **veintinueve de noviembre del año que transcurre**, se declaró cerrado el periodo de instrucción, citándose el juicio para oír sentencia. y;

C O M P E T E N C I A:

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente juicio conforme a lo establecido en los artículos 2º, 3º, 13, 22 y 23 Fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente juicio conforme a lo establecido en los artículos 2º, 3º, 13, 22 y 23 Fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- Por lo que toca a las expresiones formuladas por la parte actora a título de conceptos de nulidad, esta Juzgadora omitirá su transcripción sin que por ello, de ser necesario, deba pronunciarse a su estudio exhaustivo, al considerar que dicho actuar no constituye una omisión formal en la estructura de la presente sentencia acorde con lo preceptuado por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, y que además, no representa fuente generadora de agravios a las partes del presente juicio.

II.- Se presume la certeza de los hechos que de manera precisa le imputa el accionante a la autoridad demandada en su escrito inicial de demanda, en virtud de no haber producido contestación a la misma, no obstante haber sido debidamente notificada, según consta en la presente pieza de autos, de conformidad con la fracción I del artículo 65 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

III.- Consecuentemente, al no advertirse en la especie causales de sobreseimiento con sustento en lo establecido por el citado artículo 96 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, esta Sala orienta su estudio al **segundo** de los conceptos de nulidad hechos valer por el demandante, en el sentido de que la autoridad demandada le pretende cobrar la sanción económica por las infracciones de tránsito con números de folio **********, mismas que considera ilegales ya que le prescribió la acción, para pretender ejercer el

cobro económico de dichas multas, al considerar que la obligación que tenía para realizar el pago por las multas de la infraccion a la Ley de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Sinaloa, ha quedado liberada por la prescripción de la acción que tiene la autoridad demandada.

Es fundado el referido argumento por lo siguiente:

Para efecto, de realizar el estudio propuesto, la Sala advierte necesario retomar las circunstancias atinentes a la controversia que ahora se resuelve.

En la demanda que motivó la radicación del presente juicio, la parte actora manifestó bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

> "1.- El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, acudí a la Secretaría de Seguridad pública Municipal de Mazatlán, Sinaloa, a solicitar una carta de no infracción, en virtud de que la ocupaba para realizar un trámite, ante lo cual me condicionaron la expedición de dicho documento, en virtud de que me manifestaron que para poder expedírmela, primero tenía que realizar el pago por las cantidades de; $452.94 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 94/100 M. N.)y $377.45 (Trescientos Setenta y Siete Pesos 45/100 M.N.), lo cual consta en la consulta de hechos de tránsito, asimismo, me informaron, que la determinación y liquidación de los créditos fiscales provienen de las actas de hechos con números de folio ********** (…) Por otra parte manifiesto que dichos cobros son ilegales ya que la acción de imponer sanción ya le prescribió a la autoridad demandada, toda vez que la actas de hechos impugnadas son de fechas; siete de julio y veinticuatro de diciembre ambas de dos mil quince, términos que han transcurrido en exceso por lo que considero que el suscrito he quedado liberado del pago, por la prescripción de la acción que tiene la autoridad, (…)

ACTUACIONES

De lo antes expuesto podemos advertir que el accionante considera que se actualiza el supuesto normativo previsto por el artículo 282, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa; el cual dispone:

> **ARTÍCULO 282**. La acción para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, prescribirá en un año contado a partir del día en que se cometan. Impuestas las sanciones por infracciones a este ordenamiento, prescribirán en el mismo tiempo.

De la disposición contenida en el artículo en comento, se advierte que la acción para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, prescribirá en

un año contado a partir del día en que se cometan, y que una vez impuestas dichas sanciones, prescribirán en el mismo tiempo.

Ahora bien, de los documentos en que constan los actos impugnados, se desprende que se imputan al actor las infracciones cometidas los días **siete de julio y veinticuatro de diciembre ambas de dos mil quince.**

Asimismo, consta que con motivo de esas infracciones se sancionó al actor con las multas por las cantidades de **********, y **********, respectivamente.

De igual manera, el actor manifestó que hasta el día **veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete,** fue enterado de esas multas y atendiendo a que la enjuiciada no produjo contestación a la demanda, a lo que se aúna, la falta de medios de convicción que desvirtúen lo afirmado por el accionante, de conformidad con lo establecido por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, mismo que a la letra dice:

> "**ARTÍCULO 65**.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos que el actor impute de manera precisa al demandado, cuando:…
>
> I. No se produzca contestación dentro del plazo a que se refiere el artículo 62 de esta Ley;

En esa virtud, podemos advertir que las infracciones de tránsito que se hicieron constar en las boletas impugnadas, se sancionaron hasta el día **veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete**, por lo que es palmario que a ésta fecha ya había prescrito la acción de las autoridades demandadas para imponer dichas sanciones, de conformidad con lo establecido por el comentado artículo 282, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, al haber transcurrido más de un año de la fecha en que se le requirió de pago al actor por las boletas de infracción en comento; razón por la cual, este juzgador concluye que el concepto de nulidad en análisis es fundado.

Así pues, considerando que el argumento del actor resulto fundado, en virtud de que ya había prescrito la facultad de las autoridades demandadas para la imposición de los mismos, por tanto, este resolutor considera que en caso que nos ocupa se actualiza la causal de nulidad prevista por la fracción IV del artículo 97, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, misma que establece "*Violación de las disposiciones legales aplicables o no haberse aplicado las debidas, en cuanto al fondo del asunto*"; circunstancia que obliga a esta Sala a declarar la nulidad lisa y llana de las actas de hechos con números de folio ****************, mediante las cuales se imponen unas multas por las cantidades de ***************************************, y ***************************************, con fundamento en lo establecido por la fracción II del numeral 95, del precitado ordenamiento legal.

En diverso orden, la Sala estima necesario precisar que omitirá el estudio de los diversos conceptos de anulación expuestos por el demandante, en contra de los actos antes anulados, en razón de que el analizado con anterioridad resultó suficiente para estimar fundada su pretensión, lo anterior encuentra apoyo en lo consagrado por la fracción III del artículo 96 del mencionado ordenamiento legal.

ACTUACIONES

De acuerdo a lo establecido en la fracción VI del numeral 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la acción intentada por la ciudadana **************************, consecuentemente.

SEGUNDO.- Se declara la **NULIDAD** de los actos impugnados precisados en el punto número **1** del capítulo de **ANTECEDENTES Y TRÁMITE**; de conformidad con lo analizado en el apartado **III** del capítulo de Consideraciones y Fundamentos de la presente resolución.

TERCERO.- Actualizado el supuesto normativo previsto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativo para el Estado de Sinaloa, la presente sentencia habrá de declararse ejecutoriada para los efectos legales que resulten conducentes, procediéndose enseguida a

ordenar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Así lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado **Jesús David Guevara Garzón**, Magistrado de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con residencia en esta ciudad, en unión del ciudadano Licenciado **Heriberto Aguilar Sanabia,** Secretario de Acuerdos que actúa y da fe, con fundamento en los artículos 23 y 26 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

yod

ELIMINADO. Corresponde a datos personales de las partes del juicio. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.